

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), informando que la apoderada de CENIT informa del depósito del título judicial en la cuenta de la compañía. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: *Revisión Especial de Avalúo de Servidumbre Petrolera*
Demandantes: *Ecopetrol S.A. Hoy Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.*
Demandado: *Carlos Humberto Vargas Nova Y Otro*
Radicado: *154553189001-2012-00058-00*

El 21 y 23 de junio del año que avanza, la apoderada de **Ecopetrol S.A. hoy Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.**, informa que el título judicial 415500000014319, expedido en el proceso de la referencia, fue retirado y depositado en la cuenta de esa compañía, para lo cual anexó los soportes correspondientes, lo que se incorporará al expediente.

De otro lado, se evidencia que no existe trámite adicional por adelantar, y como quiera que mediante providencia del 12 de octubre de 2017, en su numeral **sexto** se ordenó el archivo de las presentes diligencias, entonces, se ordena a secretaría dar cumplimiento a lo allí dispuesto.

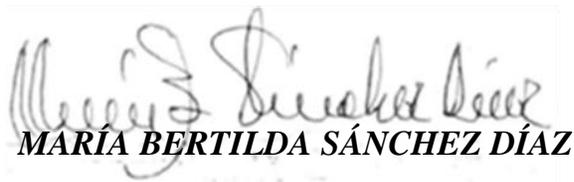
Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórese al expediente el soporte de recaudo allegado por la apoderada de Ecopetrol S.A. hoy Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., tal y como se indicó en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la parte resolutive de la providencia del 12 de octubre de 2017. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.-

<p align="center">JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030-22</p> <p>El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <p align="center"></p> <p align="center">RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b6eee615125481e37d1e653cd20c3999f55f19f0b8a967761e1d463654ea23**

Documento generado en 11/08/2022 09:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), informando que el Ente Territorial a través de su Secretaría de Gobierno dio respuesta al requerimiento en auto que antecede; así mismo, se encuentra pendiente por resolver sobre petición del actor en el sentido de que se sancione a la autoridad comisionada, y se expidan oficios para ante la SIJIN.

Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: *Ejecutivo Laboral de U.I.*
Demandante: *Oscar Adrián Silva Aria*
Demandado : *Luis Antonio Castellanos Zambrano*
Radicado: *154553189001-2019-00032-00*

Al revisar las presentes diligencias, se observa que el 2 de agosto del año que avanza, el Secretario General de la Alcaldía de Miraflores mediante oficio 594 del 8 de junio del presente año devolvió Despacho Comisorio, sin diligenciar, en razón a que le fue imposible cumplir lo encomendado, adjuntando las actuaciones realizadas por la Secretaría de Gobierno y por la Policía Nacional.

Seguidamente, el ejecutante, solicita que se sancione a la autoridad comisionada, verificándose si incurrió en falta disciplinaria; además, pide que como el comisionado mostró falta de competencia para tramitar el exhorto, se revoque la comisión y este juzgado expida los oficios de inmovilización con destino a la SIJIN AUTOMOTORES BOYACÁ, para que los automotores sean buscados a nivel nacional.

Así las cosas, este Estrado Judicial entra a examinar los anexos arrimados con la devolución de la comisión por el señor Secretario de Gobierno de Miraflores.

Mediante oficio ALC-928 de octubre 27 de 2021, el señor Alcalde de Miraflores le solicitó a su Secretario de Gobierno que diera trámite a la comisión que le fuera remitida por competencia; además, le pidió que informara a ese Despacho y a este Juzgado, sobre la actividad desarrollada.

El 16 de agosto de 2021, el Secretario de Gobierno dispuso oficiar a la Policía Nacional para que realizara la aprehensión de los automotores requeridos, ordenando notificar a la parte interesada.

Así, mediante oficio del 17 de agosto de 2021 dirigido al Teniente Hernando Castro, Comandante de la Estación de Policía de Miraflores, se solicitó colaboración para dar cumplimiento a la comisión, es decir, para que realizara la aprehensión de los vehículos automotores indicados en el exhorto, para luego colocarlos a su disposición con el objeto de continuar con el trámite correspondiente.

El 28 de octubre de 2021 el Secretario de Gobierno con funciones de Inspección de Policía, solicitó al Comandante de Policía de Miraflores informara de inmediato sobre la aprehensión de los vehículos dentro del comisorio ordenado.

Al efecto, el 29 de octubre, el Comandante de la citada estación de policía informó de las actividades realizadas, como lo fueron adelantar labores de patrullaje por la jurisdicción del municipio de Miraflores, puestos de control y verificación de antecedentes, comparación de placas y de chasis; no obstante, no ha sido posible dar con el paradero de los vehículos, sin dejar de continuar con la búsqueda para los fines pertinentes.

Ahora, en cuanto al contenido del oficio 594, allí se indica que ha venido dando cumplimiento a la orden impartida por este juzgado; no obstante, no ha sido posible la ubicación de los automotores, por lo que pide a este juzgado que requiera a la parte actora para que colabore con la ubicación de los vehículos, para así cumplir cabalmente con la comisión.

De lo examinado, se advierte que en realidad la autoridad comisionada no ha incurrido en falta de gestión o inactividad frente a lo ordenado en el Despacho Comisorio 2021-001, pues pese a sus esfuerzos no fue posible la aprehensión de los vehículos objeto de la medida cautelar, sin que por ninguna parte se evidencie que el actor haya elevado petición alguna ante el comisionado con el fin de buscar que se oficiara a otras autoridades del orden nacional para que se hiciera efectiva aprehensión de marras. En consecuencia, este Despacho se abstiene de imponer sanción alguna por incumplimiento de la comisión ordenada en este asunto, por encontrarse la autoridad encargada ante un imposible, precisamente por la falta de colaboración del interesado.

Así las cosas, la información allegada por el Secretario de Gobierno junto con los anexos (pdf.84 del expediente digital), se ordenará incorporar al expediente y ponerla en conocimiento de la parte interesada.

Por último, se ordena requerir a la parte ejecutante, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, informe sobre los posibles lugares de ubicación de los automotores objeto de aprehensión y formule las peticiones que considere necesarias.

Por lo dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: *Este Despacho se abstiene de imponer sanción al Secretario de Gobierno del municipio de Miraflores, por las razones que sirvieron de sustento a esta determinación.*

SEGUNDO: *Incorpórese al expediente el Despacho comisorio objeto de devolución, la respuesta dada por el Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Miraflores y los anexos que contienen las actividades desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto por este juzgado, tal y como se indicó en la parte motiva de esta decisión.*

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte interesada el resultado de la comisión realizada a la Secretaría de Gobierno municipal de Miraflores (pdf.84 del expediente digital).

CUARTO: Por Secretaría, requiérase a la parte ejecutante, para que en un término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto libre la Secretaría de este Juzgado, informe sobre los posibles lugares de ubicación de los vehículos objeto de aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

B.R.R.

<p align="center">JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030-22</p> <p>El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <p align="center"></p> <p align="center">RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>

Firmado Por:
María Bertilda Sanchez Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb2c0bc9b2446139326f2d98cac106c0e114b217adbc6fec22cbc02930968e0**

Documento generado en 11/08/2022 09:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), informando que apoderado especial del Banco DAVIVIENDA SA otorgó poder a un profesional del derecho para que los represente dentro de las presentes diligencia y se le reconozca personería. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: *Ejecutivo Hipotecario*
Demandantes: *Banco Davivienda SA*
Demandado: *José Antonio Sosa Díaz*
Radicado: *154553189001-2017-00035-00*

Al revisar las presentes diligencias, se tiene que la señorita notificada de este juzgado, rinde informe en el que indica que ante la inactividad de este proceso, equivocadamente se llevó al archivo; no obstante, al advertirse el error, realizó las desanotaciones en los libros radicadores, devolviendo el expediente al one drive de procesos activos.

De otro lado, el 27 de julio del año que avanza, el abogado IVAN JAVIER CORTES VARGAS, arrió memorial-poder que le fuera otorgado por el abogado especial del Banco DAVIVIENDA SA, para que represente los intereses del demandante en este trámite.

Así las cosas, el mandato allegado se atenderá bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, artículo 5°, previa consulta en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, en donde se evidencia que la tarjeta del profesional del derecho aparece vigente, según Certificado No.446901; además, dicho poder reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P. entonces, cumpliéndose con los requisitos legales, se reconocerá personería.

Para cualquier información que requiera de este Despacho, favor comunicarse a través del correo electrónico i01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3222126645

Por lo dicho, se

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería al abogado **IVAN JAVIER CORTÉS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.174.840 de Tunja, quien es portador de la Tarjeta Profesional No. 126.298 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en estas diligencias en nombre y representación del demandante Banco DAVIVIENDA SA, en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder arrimado, tal y como se indicó en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.-

<p align="center">JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030-22</p> <p>El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <p align="center"></p> <p align="center">RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd9ffd8f278601262357ddc0493ab15fe1ec5082b1695de20a9d300ab5988ef**

Documento generado en 11/08/2022 09:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), informando que apoderado de Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento en proceso que adelanta el Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano, arrió solicitud de que se le brinde información del porque no se tomó embargo de remanente dentro de las presentes diligencias. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso **Ejecutivo Singular**
Demandantes: **Caja de Crédito Agrario y Minero**
Demandado: **Julio Alberto Velandia Galindo**
Radicado: **154553189001-1997-2857-00**

El 23 de junio del año que avanza, una profesional del derecho, quien dice ser la apoderada de Crezcamos SA Compañía de Financiamiento dentro del proceso con radicado 001-2022- 00004 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano, solicita que este Despacho le informe las razones por las que no se tomó nota del embargo del remanente y que se le indiquen cuáles son los 23 dígitos del expediente.

Frente a tal petición y al revisarse las presentes diligencias, no encuentra acreditado el interés jurídico que le asiste a la profesional del derecho que eleva tal petición, no siendo factible brindarle la información pretendida, conforme a lo normado en el artículo 123 de la norma procesal general. Sumado a ello, en auto que antecede se dispuso la devolución de este expediente a su lugar de archivo.

Acorde con lo anterior, se le sugiere a la togada dirigir su petición al Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano, atendiendo que allí se encuentra reconocida para actuar y que dicho Despacho cuenta con la información que es de su interés.

En consecuencia, no es posible despachar favorablemente la petición elevada por la togada.

Por lo dicho, se

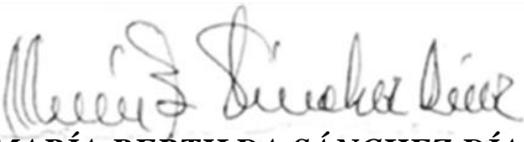
RESUELVE:

PRIMERO: Despachar desfavorablemente la petición elevada por la profesional del derecho, que dice representar a *Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento* dentro del proceso con radicado 001-2022- 00004 que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano (Boy), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese esta determinación a la profesional del derecho interesada. *Líbrese la comunicación del caso.*

TERCERO: Devuélvanse las diligencias al archivo, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.-

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030-22**

El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, **VIERNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.



RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23459e89e0d8f54b37ca812739481ad1a8527d9a775d896410697eb08f14ebd5**

Documento generado en 11/08/2022 09:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho las presentes diligencias hoy, jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), informando que apoderado de la señora ANA YALILE MORENO eleva solicitud de que se ordene rehacer oficios para levantamiento de medida cautelar. Provea de conformidad.


RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ
Carrera 7 # 4-26

Miraflores (Boyacá), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso **Ejecutivo**
Demandantes: **Caja de Crédito Agrario**
Demandado: **Héctor Julio Rojas Ortiz**
Radicado: **154553189001- 1998-00126-00**

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha, el 6 de julio del año que avanza el togado que representa a la señora ANA YALILE MORENO, mediante memorial solicita que se ordene repetir los oficios de cancelación de medidas cautelares, conforme a las consideraciones previstas en el auto del 30 de junio de 2022.

Así las cosas, tal y como se indicó en auto que antecede, encuentra que ya había ordenado oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores, para que se efectuara el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los inmuebles denominados “el pedregal” y “parcela 4”, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 082-0005363 y 082-0020237.

En consecuencia, se despachará favorablemente la petición y se ordena que por secretaría se reelaboren los oficios cuya copia obra en folios 18 y 19 del cuaderno 2 de medidas cautelares, los que serán remitidos a los correos electrónicos de los interesados.

Por lo dicho, se

Para cualquier información que requiera de este Despacho, favor comunicarse a través del correo electrónico i01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3222126645

RESUELVE:

PRIMERO: *Se accede a la petición elevada por el abogado que representa a la señora ANA YALILE MORENO, por las razones indicadas en precedencia.*

SEGUNDO: *Se ordena a Secretaría rehacer los oficios de levantamiento de medidas cautelares y remítanseles a sus correos electrónicos, dejándose las constancias del caso, tal y como se señaló en precedencia.*

TERCERO: *Cumplido lo ordenado, vuelvan las diligencias al archivo, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ
JUEZ

BRR.-

<p>JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 030-22</p> <p>El anterior auto se notificó en el estado de la referencia hoy, VIERNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RUTH LETICIA SANABRIA SANABRIA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Bertilda Sanchez Diaz
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Promiscuo 001
 Miraflores - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb5c9102619ae5e5c00bdfc2f5fdb18651d33927d846028e128800470f11f68**

Documento generado en 11/08/2022 09:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>